



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CERETÉ – CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.- Cereté, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2017-00590-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEDIS JUDITH HERNANDEZ CANTERO

DEMANDADO: LUZ ELENA CHARRASQUIEL VITOLA

VISTOS Y CONSIDERACIONES

El artículo 443 del Código General del Proceso, establece: “2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

Por lo que el despacho:

RESUELVE

Primero.- Señalar el día veintiuno (21) de abril del 2021, a partir de las 9:00 am, para la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, práctica de interrogatorios, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Segundo.- Se ordena que las partes ejecutante LEDIS JUDITH HERNANDEZ CANTERO y a las ejecutadas LUZ ELENA CHARRASQUIEL VITOLA y **MARTHA ALICIAA MARTINEZ LOZANO** que deben concurrir a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 443 del citado código, decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

EN CUANTO A LA PARTE DEMANDANTE;

En cuanto a las pruebas de la parte ejecutante, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda en especial letra de cambio de 10 de diciembre de 2016.

No se solicitaron pruebas testimoniales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

EN CUANTO A LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

En cuanto a las pruebas de la parte ejecutada, no se aportaron pruebas documentales ni se solicitaron pruebas testimoniales.

Quinto- Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

Sexto.- Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la ora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

Septimo.- PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES

*Las audiencias se realizarán en forma virtual a través de la **Plataforma LIFESIZE** plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar audiencias, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos.*

Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

CERETÉ – CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41736373b1244a23c17f86b1fa45063d1e598886b818b74d56062bbe7c2b78f5

Documento firmado electrónicamente en 12-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>